110

RESOLUCION No.000202
24 de febrero de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EDWIN ALBERTO QUINTERO SÁNCHEZ, en uso de sus facultades legales, obrando como Director General del Instituto de Movilidad de Pereira, según Decreto número 000128 del 19 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de Pereira y Acta de Posesión número 000009 del 20 de febrero de 2025 y en especial los conferidos por el Acuerdo No. 137 de diciembre 20 de 1994; el Decreto 662 de octubre 20 de 2006, modificado por el Decreto 869 de 2012; Decreto No. 838 del 7 de octubre de 2016, Acuerdo No. 005 de julio 18 de 2018, por medio del cual se modifican los estatutos del Instituto expedido por la Junta Directiva Articulo 18 Numerales 13 y,

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, al referirse a las modalidades de selección de contratista, establece como excepción a la regla general de la Licitación Pública entre otras, la modalidad de contratación directa, señalando como una causal de procedencia de esta, la contenida en el numeral 4°, literal c) referida a los Contratos Interadministrativos, que a su tenor reza:

> *"**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*
> ***4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"*

Así mismo, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 al referirse a la causal de contratos interadministrativos, preceptúa:

> ***"Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)"*

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(…) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)"

Que, las entidades estatales denominadas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrará n directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, y cuando fuere el caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto, serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Que, el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de asociarse libremente para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad. Así mismo, y como desarrollo de dicho mandato, el artículo 39 superior señala que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado, determinando que su estructura y funcionamiento interno en todo caso debe obedecer a lo previsto por el orden legal.

Que, surgió la Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte ASAGETRAN, con la cual se suscribió un Acuerdo de trabajo con base a unas peticiones respetuosas presentadas por éstos, y en su Artículo 12 adicionó al Plan de Bienestar social del Instituto de Movilidad de Pereira la obligación a la entidad de entregar dos (2) boletas al Parque Ukumari a cada uno de los servidores públicos de la entidad.

Que, el Instituto de Movilidad de Pereira cuenta con 188 funcionarios dentro de su planta de personal, situación que se encuentra certificada por la Profesional Especializada de Gestión de Talento Humano, Dra. Claudia Liliana López Jiménez, razón por la cual se requieren 376 entradas.

Que, se observa la necesidad de generar iniciativas y acciones consecuentes con el respeto, la protección y la conservación de la fauna silvestre y doméstica, que se deben centrar en estrategias educativas para dar a la fauna mayor atención a nivel institucional y una mayor responsabilidad ciudadana a través de nuevos valores y actitudes, necesidad que también tiene el Bioparque Ukumarí como entidad pública.

Con lo anterior, surge la necesidad de materializar los fines de las políticas públicas encaminados a propender por la protección y el bienestar animal, al tiempo que se busca fortalecer la educación integral de la ciudadanía, con la construcción de espacios pedagógicos que permitan la interacción en diferentes escenarios orientados a educar en temas de bienestar animal y respeto de la fauna silvestre

Que el presente convenio a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes) y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.” En concordancia con lo anterior el inciso 2do del artículo 209 de la Carta Magna establece “las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”.

Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política señala

> “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la

desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme con los postulados que rigen la función administrativa.

Que, el artículo 4° de la Ley No. 489 de 1998 prevé: "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general". Además, en el artículo 6º preceptúa que "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

En virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que La SOCIEDAD PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. — BIOPARQUE UKUMARI identificada con NIT. 900811423 – 7, es idónea para la celebración del presente convenio interadministrativo, toda vez que cuenta con las condiciones técnicas, administrativas, logísticas y de experiencia necesarias para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que es una sociedad por acciones simplificada constituida por documento privado del 16 de enero de 2015, registrada en la Cámara de Comercio bajo el número 1034868 del libro IX del Registro Mercantil.

Que, el objeto del contrato es ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR SALIDAS PEDAGÓGICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA AL BIOPARQUE UKUMARÍ Y SENSIBILIZARLOS EN BIENESTAR ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE",*** proyectándose un valor estimado del contrato por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C ($7.990. 000)

Que, una vez consultado el presupuesto y para poder cumplir los objetivos y metas de la actual administración, y verificando en el acápite de Inversión, se cuenta con No **RUBRO: 2.1.2.02.02.009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales PRODUCTO: FUENTE: 1.2.1.0.00- ICLD. CCP DANE: 6421 - Servicios de jardines botánicos y zoológicos**, según el certificado de disponibilidad presupuestal N°89 del 03/02/2025.

Que, teniendo en cuenta que la Entidad requiere de este servicio para dar cumplimiento total a esta actividad, se hace conveniente y oportuno contratar la ejecución del objeto y los alcances descritos en este documento. El contrato, no representa riesgo alguno, ya que la actividad no implica dedicación de tiempo completo ni subordinación del contratista.

Que se podrán consultar los estudios y documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que, con fundamento en lo mencionado anteriormente, se hace necesario e indispensable contratar directamente para ***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR SALIDAS PEDAGÓGICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA AL BIOPARQUE UKUMARÍ Y SENSIBILIZARLOS EN BIENESTAR ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE***

Que, por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Justificar la contratación directa para "***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR SALIDAS PEDAGÓGICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA AL BIOPARQUE UKUMARÍ Y SENSIBILIZARLOS EN BIENESTAR ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE"*** con la sociedad SOCIEDAD PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. — BIOPARQUE UKUMARI identificada con NIT. 900811423 – 7 en la causal de contratación directa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de contratos interadministrativos.

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web de la entidad y en el SECOP.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025)

EDWIN ALBERTO QUINTERO SÁNCHEZ
Director General IMP

RE_240202

ANCIZAR ORTIZ QUINTERO
Subdirector General Operativo Administrativo y Financiero
Vobo aspectos técnicos y económicos

Aydée Yasmín Cantillo Castro
Subdirectora Jurídica (e)
Vo.Bo Jurídico